

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MARQUÉS DE DOS AGUAS DE BÉTERA

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se constituye en Bétera (Valencia) con perfecta capacidad jurídica, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Marqués de Dos Aguas de Bétera, fijando su domicilio social en este mismo centro, calle Gran Vía del Norte, s/n., para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las legislaciones vigentes en materia del derecho de asociaciones y del derecho a la educación, así como por los presentes estatutos.

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.** La Asociación se acoge al patrocinio de la Sagrada Familia, en el cumplimiento de sus fines y en todas sus actuaciones, se inspirará fundamentalmente en la doctrina de la Iglesia Católica.

**Artículo 3.** Esta Asociación podrá confederarse con otras que tengan los mismos o similares fines o bien adherirse a otras entidades, cuya actuación tenga ámbito provincial, regional o nacional, a fin de uniformar o robustecer sus actividades. Su ámbito será el del término municipal de Bétera.

## CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

**Artículo 4.** La Asociación de padres de Alumnos, se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Propagar y proteger corporativamente los derechos y obligaciones que la Ley Natural asigne a los padres, en orden a la educación y formación de sus hijos, promoviendo los derechos reconocidos a los mismos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la familia.
- b) Defender, en todo momento, los derechos de los educadores religiosos en materia de religión y moralidad de costumbres.
- c) Procurar una formación integral de los alumnos de este centro, en el orden intelectual, físico, moral y religioso, cooperando con el resto de la comunidad educativa para su progresiva transformación cristiana y estableciendo un constante y estrecho contacto con la dirección y con las actividades educativas del centro, mediante el estímulo compenetrado de los padres con aquella.
- d) Procurar relacionarse y colaborar con otras entidades con finalidades comunes.
- e) Representar los intereses generales de los padres de alumnos ante las instituciones educativas y otros organismos; en las de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades. Participando en órganos del municipio, comarca, zona, provincia, comunidad autónoma o administración central del Estado, en los que se haya establecido o se requiera la presencia de la Asociación incluso mediante la presentación del candidato.
- f) Colaborará con la Dirección y profesorado del Colegio, a los fines de formación, educación e instrucción de todos los alumnos, teniendo en cuenta el artículo 21 de estos Estatutos.
- g) Estimulará y orientará a los padres sobre los valores de la familia como célula viva de la sociedad y sobre sus responsabilidades como primeros educadores de sus hijos.
- h) Colaborar en la labor educativa del centro, promoviendo y organizando en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

- i) Oír a cuantas peticiones, sugerencias, etc... le formulen, particularmente los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- j) Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del centro y asistirles en el ejercicio de su derecho a la intervención en dicha gestión o novel sostenido con fondos públicos.
- k) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el centro del Consejo o Consejos Escolares.
- l) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- m) Informar, orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en relación con la educación de sus hijos, velando por el respeto de sus derechos.
- n) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- o) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que esta merece.
- p) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función.
- q) Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.
- r) Los fines anunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio e ideario del centro, teniendo presente además que para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá solicitar su ingreso y participación en la federación provincial que al efecto estuviera constituida, siendo necesario para ello el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior utilizando los medios permitidos por las Leyes y, en especial, los siguientes:

- 1) Medios de carácter intelectual y material:
  - a) Organizará, durante el curso, actos públicos en el colegio o fuera de él, conferencias, cursillos, lecciones, coloquios, etc.
  - b) Acudirá ante las autoridades con exposiciones o exigencias de su incumbencia, colaborando con ellas en todo cuanto lo permiten sus fines.
  - c) Movilizará la acción común de sus asociados, para el más eficaz cumplimiento de los fines de esta Asociación.
- 2) Medios económicos:
  - a) La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se haya constituido estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.
  - b) La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.
  - c) Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, así como las cuotas de los asociados determinadas por unidad familiar, las subvenciones legales y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien proceda de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas.
  - d) El importe de las cuotas de los asociados lo decidirá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo los asociados podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que no sea superior al mínimo importe establecido.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 6.**

1) Podrán ser asociados los padres o tutores de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten expresamente. No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente salvo expresa solicitud de baja en la asociación, y transcurrido el plazo de dos meses desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud se entenderá admitida la solicitud de ser asociado salvo expresa inadmisión por parte de la Junta directiva. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

2) Todo asociado dispone de un voto en la asamblea general, salvo delegación en un representante. En el supuesto de que el padre y la madre del alumno ostenten la condición de asociados, ambos tendrán voz y voto en las reuniones. En el supuesto de que haya padre y madre separados, divorciados, o en situación de no convivencia con convenio regulador, será asociado aquel que ostente la guarda y custodia del alumno/a matriculado/a en el centro. Si la guarda y custodia fuese compartida, ambos serán asociados con voz y voto en las reuniones de la asociación.

3) Podrán ejercer su derecho a voto por delegación en un representante, que deberá ser otro asociado en pleno uso de los derechos civiles, deberá ser mayor de edad y deberá estar al corriente del pago de las cuotas o derramas aprobadas por la Asamblea general. El nombramiento de representante podrá realizarse para una asamblea determinada, para algún asunto o todos los comprendidos en el orden del día, o con carácter indefinido. El representante deberá acreditar su representación al inicio de la asamblea, mediante documento firmado por el representado, sin que ningún asociado pueda ostentar más de cinco representaciones.

4) Podrán colaborar con la Asociación como voluntarios no asociados aquellas otras personas o entidades que persiguen fines análogos, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos y en las mismas condiciones pertenecerá la Dirección del centro que podrá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General o en su defecto su representación.

5) Deberes de los asociados:

- a) Aceptar y observar los estatutos de la asociación y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación abonando las correspondientes cuotas y derramas y en la forma que se establezca por la Asamblea.
- c) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y eficacia en la ejecución de los mismos.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Cuantos otros le competan según los presentes estatutos.

6) Derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para todas las funciones representativas de la Asociación
- b) Tener voz y voto en la forma especificada en el apartado 2) de este artículo.
- c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los asociados.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno no de la Asociación.
- e) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociada.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- g) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- h) A consultar los libros de la asociación previa solicitud por escrito al secretario de la asociación. Consulta que se realizará en presencia de éste o de cualquier otro miembro de la Junta.
- i) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y las leyes.

7) Causas de baja de los asociados:

- a) Por petición del interesado.
- b) Por baja de los hijos o tutelados del centro.
- c) Por el fallecimiento del asociado, o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la Asociación.
- d) Por falta injustificada al pago de las cuotas.
- e) Por incumplimiento de los Estatutos.
- f) Por utilización de la Asamblea de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
- g) Por Separación forzosa de la asociación derivada de sanción disciplinaria firme.

En los supuestos d), e), f) y g) del apartado anterior, se abrirá un proceso contradictorio en el que será oído el interesado de conformidad al artículo 16 relativo al régimen disciplinario.

## **CAPÍTULO IV . ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 7.** La Asociación estará compuesta por la Asamblea General de Asociados y la junta directiva con las funciones que se especifican seguidamente:

1) La Asamblea General de Asociados es el órgano soberano de la Asociación. La Asamblea General comprende a todos los asociados. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Se reunirá una vez al año obligatoriamente en el primer trimestre del curso escolar en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas, presupuesto y programa general de actuación social.

Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite formalmente un tercio de los asociados o la Junta Directiva, y en todo caso, previo requerimiento de un número de miembros de la asociación no inferior al 10%, en este caso, la asamblea general se reunirá en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

2) Todas las sesiones serán convocadas por el presidente, con expresa indicación del Orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán ser dirigidas a los domicilios particulares de los asociados, con al menos cinco días de anticipación, y publicarse en el tablón de anuncios de la A.P.A. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria expresará la fecha, la hora de la primera y segunda convocatoria mediando entre ambas un mínimo de media hora, el lugar de la reunión, y el orden del día. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

3) El presidente y el secretario del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. El Presidente actuará como coordinador de las deliberaciones durante la Asamblea. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

4) Los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Se levantará acta que se insertarán en el libro de actas y firmará el presidente y secretario.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de asociados presentes para: Disponer y enajenar bienes; Solicitar las declaraciones de utilidad pública de la Asamblea; Solicitar la integración en federaciones; Modificar los Estatutos; Disolver la Asociación; Remuneración de los miembros de la Junta directiva; así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

**Artículo 8.** La Asociación estará administrada por una Junta Directiva que será elegida por la Asamblea de manera secreta y libre, y los elegidos, se reunirán con posterioridad para determinar sus cargos y funciones. Los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes, y el ejercicio de los cargos será gratuito.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Vicesecretario; Tesorero; y Seis vocales como mínimo y doce vocales como máximo, según necesidades; procurando que estén representados los padres de alumnos de todos los cursos.

1) La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años de duración, renovando por la mitad de sus miembros que ostenten los siguientes cargos:

PRIMERA: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocales con número impar.

SEGUNDA: Vicepresidente, Secretario, vocales con número par.

2) Las vacantes que se pudieren producir en los cargos de la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por cualquiera de sus miembros, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General.

En el caso de no haber miembro de la Junta directiva, podrá cubrirlos provisionalmente por cualquiera de los asociados, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General.

3) Cualquier asociado podrá presentar en la secretaría de la asociación su candidatura para cubrir los cargos a renovar de la Junta Directiva siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido.

En la elección total o parcial de los miembros de la Junta Directiva se convocará a la Asamblea General y se abrirá el proceso electoral mediante comunicación personal por escrito del presidente dirigido a los domicilios particulares de los asociados con acuse de recibo. Pudiendo estos presentar sus candidaturas en el ábanico de fechas que se indiquen en la convocatoria en la Secretaría de la Asociación.

El Secretario proclamará las candidaturas presentadas y se publicarán en el tablón de anuncios, disponiendo los candidatos un periodo de 5 días a partir de esta fecha para realizar su campaña.

La mesa de la Asamblea en la que se celebren las elecciones estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un vocal y seis suplentes, todos ellos elegidos por sorteo, y el periodo previsto para votaciones, deberá cubrir al menos dos horas.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que fuere necesario, convocada por el Presidente. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones.

1) Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes: Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, gestionando todos los asuntos que sean de interés para la Asociación, presentando los presupuestos, cuentas y programa anual de actividades, admisión de asociados, propuestas a la Asamblea para la separación de acuerdo con el procedimiento del artículo 16 de estos estatutos, y cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos estatutos a la Asamblea General. Poniendo especial interés en ser el nexo de unión entre la Asociación y Dirección del Colegio.

2) El Presidente será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en primera votación, y en caso de no alcanzar ninguno de los candidatos dicha mayoría, se elegirá entre los dos candidatos más votados, por mayoría simple.

3) Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente dirimirá el empate mediante voto de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

**Artículo 10.** El Presidente de la asociación también será presidente del órgano de representación. Son propias del presidente las siguientes funciones: Dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación; Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación; Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación; Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación; Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el vicepresidente. El Presidente podrá delegar en el mismo sus competencias, gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta Directiva.

**Artículo 11.** El Secretario atenderá las comunicaciones y correspondencias, llevará el libro de actas y demás reglamentarios, conservará el archivo, velará por la conservación y redactará la memoria anual.

Corresponde al vicesecretario:

- a) Asistir al secretario en sus funciones.
- b) Sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad, etc.
- c) Para su elección se seguirá el mismo procedimiento que para los restantes.

**Artículo 12.** El tesorero estará encargado de recaudar y conservar los fondos y bienes sociales, pagará los libramientos expedidos, llevará los libros de contabilidad, elaborará el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva debe presentar ante la Asamblea General.

Corresponde al contador:

- a) Dirigir la contabilidad de la asociación.
- b) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- c) Intervenir todas las operaciones de índole económico de la Asociación.
- d) Formulará junto con el tesorero el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado contable del ejercicio anterior, presentados a la Junta Directiva para ésta, a su vez, someterla a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 13.** Además de sus funciones ordinarias, los vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir, coordinar grupos de trabajo a la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que le fueran encomendadas.

**Artículo 14.** La Junta podrá nombrar una comisión asesora que por ser técnicos los asuntos tratados y por su trascendencia así lo requieran.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 15.** El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria. Los ejercicios contables serán acordes al curso escolar y quedarán cerrados a 31 de agosto de cada año.

**Artículo 16.** Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni entre otras personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

**Artículo 17.** Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

**Artículo 18.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN**

**Artículo 19.** La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido.

La Asamblea General reunida en sesión extraordinaria para este fin podrá acordar la disolución de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los asociados, en la Asamblea general extraordinaria.
- b) Por desaprobación del colegio.
- c) Por cualquiera de las razones a las que se refiere el art. 39 del vigente código civil.
- d) Por sentencia jurídica.
- e) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

f) Cuando concorra cualquier otra causa legal

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, integrada por tres miembros, que se encargarán de la liquidación del patrimonio social, destinándolo a aquella entidad sin fin de lucro, dedicada a la educación, con similar espíritu al de esta Asociación, que señale la Asamblea general extraordinaria, o bien a becas para alumno del centro o a fines benéficos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 20.** No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- d) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- e) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- f) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo previsto, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluida la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio

del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

**Artículo 21.** Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- e) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- f) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- g) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- h) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- i) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.
- j) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general de la Asociación durante dos años consecutivos, o no satisfacer cinco de las derramas que se establezcan, de forma consecutiva, u ocho en un período de dos años.

**Artículo 22.** Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.

- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
- ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- m) La reiteración de faltas leves.
- n) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- ñ) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- o) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- p) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- q) El incumplimiento de los Estatutos.

**Artículo 23.** Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

## **DILIGENCIA FINAL**

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de \_\_\_\_\_ asociados y por mayoría de \_\_\_\_\_ (o bien, “por unanimidad”) en fecha \_\_\_\_\_ 201 .

VºBº

Presidencia

Secretaría